



Expediente: **056970641169**  
Radicado: **RE-01695-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **22/05/2024** Hora: **11:31:12** Folios: **2**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y**

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01311-2023 del 28 de marzo de 2023, Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con Nit 891101577-4, a través de su representante legal el señor **WILLIAM FERNANDO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.529.030, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del individuo arbóreo ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-126322, ubicado en la zona de expansión del municipio de El Santuario, Antioquia.

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de tres (03) árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 64.518 pesos"

2. Que mediante radicado CE-00267-2024 del 10 de enero de 2024, allegan información para ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se procedió a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-02652-2024 del 10 de mayo de 2024**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

### "...25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con Nit 891101577-4, a través de su Representante legal, el señor **WILLIAM FERNANDO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.529.030, o quien haga sus veces al momento, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliario FMI 018-126322, ubicados en la zona de expansión del municipio de El Santuario, Antioquia, establecidas en la resolución **RE-01311-2023 del 28 de marzo de 2023**, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por el interesado, encontrando lo siguiente:

- Realizando contacto vía telefónica con el Analista Ambiental de la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, el señor **HUMBERTO FALLA CAICEDO**, éste informa que el aprovechamiento del árbol de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), se realizó dentro del tiempo establecido por la Corporación y acogiendo todas las recomendaciones establecidas en la resolución **RE-01311-2023 del 28 de marzo de 2023**.
- Revisada la información contenida en el expediente 056970641169 y según la información aportada por la parte interesada mediante el radicado **CE-02860-2024** del 20 de febrero de 2024, se encuentra el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de un individuo de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), certificado que cuenta con No. 2024-0009, expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de \$70.505 del 15 de febrero de 2024, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 2 de la **RE-01311-2023 del 28 de marzo de 2023**.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare

- En el árbol no se encontró ni fauna ni flora silvestre que requiriera su rescate y/o reubicación, cuentan además que el aprovechamiento del árbol se realizó por medio de un trozado empezando desde la parte alta del mismo y contando con todas las medidas de seguridad del caso.
- Informan además que tanto la madera producto del aprovechamiento del árbol autorizado como los residuos vegetales, fueron finamente repicados e incorporados al suelo para su descomposición como materia orgánica, motivo por el cual no solicitaron ante Cornare salvoconductos para la movilización de la madera.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01311-2023 del 28 de marzo de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Aprovechamiento de un individuo de la especie Eucalipto ( <i>Eucalyptus grandis</i> ), para lo cual se le otorgó seis meses contados a partir de la ejecutoria de la actuación.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 24/10/2023.	X			La parte interesada realizó el aprovechamiento del individuo autorizado en la resolución RE-01311-2023 del 28 de marzo de 2023, conforme a lo allí establecido en cuanto a cantidad, especie y sitio.
Realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento del árbol, mediante la siembra de 3 arboles de especies nativas o, por medio del Pago por Servicios Ambientales (PSA), contando con un plazo de un mes a partir de la finalización del aprovechamiento forestal para ambas opciones.	Noviembre 24 de 2023	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-02860-2024 del 20 de febrero del 2024, aportando el certificado de compensación ambiental con No. 2024-0009, expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques -MASBOSQUES-, por un valor de \$70.505 del 15 de febrero de 2024.
Art 3: se requiere entre otros: desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 24/10/2023.	X			Los residuos vegetales fueron repicados e incorporados al suelo para su descomposición como materia orgánica.
Art 6: Se informa que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera.	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 24/10/2023.	X			La madera fue repicada e incorporada al suelo para su descomposición como materia orgánica, motivo por el cual no solicitaron ante Cornare salvoconductos para la movilización de la misma.

- De cuatro (4) obligaciones ambientales establecidas en la resolución RE-01311-2023 del 28 de marzo de 2023, la parte interesada cumplió con cuatro, para un cumplimiento total.

#### Otras situaciones encontradas en la visita: NA

#### 26. CONCLUSIONES:

- La compensación ambiental realizada por la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con Nit 891101577-4, a través de su Representante legal, el señor **WILLIAM FERNANDO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.529.030, o quien haga sus veces al momento, se realizó por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), con número de certificado No. 2024-0009 del 15 de febrero de 2024, cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento del individuo arbóreo autorizado en la resolución **RE-01311-2023 del 28 de marzo de 2023**.
- La sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**, con Nit 891101577-4, a través de su Representante legal, el señor **WILLIAM FERNANDO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.529.030, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento total a las obligaciones y recomendaciones ambientales establecidas en la resolución **RE-01311-2023 del 28 de marzo de 2023...**

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

*“Artículo 3°. Principios.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02652-2024 del 10 de mayo de 2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01311-2023 del 28 de marzo de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución RE-01311-2023 del 28 de marzo de 2023, por medio del cual Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P**, con Nit 891101577-4, a través de su representante legal el señor **WILLIAM FERNANDO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.529.030, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio del individuo arbóreo ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-126322, ubicado en la zona de expansión del municipio de El Santuario, Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **WILLIAM FERNANDO OVIEDO ROJAS**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056970641169**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente: 056970641169**

Proyectó: Alejandra Castrillón  
Técnico: M. Arismendy  
Asunto: Aprovechamiento Forestal  
Fecha: 21-05-2024